

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 18 de Marzo de 2021

Ref.2020-00506

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, nota este despacho la parte actora no dio cumplimiento integral a lo dispuesto en Auto del tres (03) de febrero de 2021, que inadmitió la solicitud, pues no la subsanó conforme lo pedido.

Se le requirió:

1. Teniendo en cuenta lo que literalmente se encuentra pactado en el Contrato de Arrendamiento báculo de la ejecución, ACLARE al despacho y ESCINDA el valor enunciado en el literal a) de las pretensiones de la reforma de demanda.
2. Tomando en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, en igual forma, ESCINDA el valor pretendido en ejecución, enunciado en el literal b) de las pretensiones de la reforma de demanda.
3. Con documental idónea, LEGITIME el cobro de los rubros, solicitados en los literales: d) al g) de las pretensiones de la reforma de la demanda, téngase en cuenta que dichos valores no se encuentran inmersos en el título báculo de la ejecución. *“Sírvasse aportar la comunicación enviada al deudor garante, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, además, del soporte de envío del mismo junto con el acuse de recibido”.*

Vista la documentación aportada, advierte el Despacho, la parte actora no atendió el requerimiento del despacho, primero no escinde los valores no aclara lo solicitado en el numeral 1 y debe tener en cuenta los valores de los cuales se solicita la legitimación para el cobro, no están inmersos en el título báculo de la ejecución.

Por tal razón, la subsanación efectuada por el extremo solicitante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se ajustó a los requerimientos efectuados por el Despacho.

Con lo anotado, se RECHAZA la solicitud de la referencia y se ordena su devolución junto con los anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 18 del 19-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria